

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00516-00

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Febrero 9 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. N° 890903938-8, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía mediante endosatario AECSA S.A., en contra de **ABELARDO PIMENTEL ORDOÑEZ** identificado con C.C. 19.248.819, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

i) (\$19'248.819) por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré allegado como base del recaudo, junto con intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de dicha suma.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria, a partir de la presentación de la demanda, esto es, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT N° 890.903.938-8, contra **ABELARDO PIMENTEL ORDOÑEZ** identificado con C.C. 19.248.819, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$19'248.819) correspondiente al capital, contenido en el pagaré allegado como base del recaudo, junto con intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

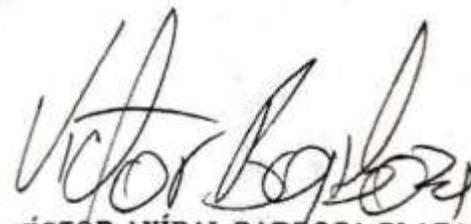
TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **DIANA CARALINA RUEDA GALVIS** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales del apoderado del demandante, a JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA, IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf011940563031a2caae45e6ab8f74ea5d7cc4312290af1dbc04e774b26d7
2c**

Documento generado en 09/02/2021 03:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>